

Materia: Ordinario.

Demandado: Acabados del Calzado, S.L.

Diligencia.- En Murcia a doce de febrero de dos mil dos.

La extiendo yo, el Secretario Judicial, para hacer constar que, intentada la notificación a Acabados del Calzado, S.L., por los medios que constan en autos, se ignora su paradero, por lo que se remite edicto al «Boletín Oficial de la Región de Murcia». Doy fe.

Cédula de notificación

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 8/2002 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña Ana Espín Martínez contra la empresa Acabados del Calzado, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Propuesta de auto S.S.^a Secretario Judicial, doña Lucía Campos Sánchez.

En Murcia a veinticinco de enero de dos mil dos.

Hechos

Primero: En el presente procedimiento seguido entre doña Ana Espín Martínez como demandante y Acabados del Calzado, S.L., como demandada, consta sentencia de fecha 3-12-01 condenando a ésta.

Segundo: Que dicha resolución es firme el día de la fecha.

Tercero: Que por la parte demandante se ha solicitado que se proceda a ejecutar la referida resolución por vía de apremio, toda vez que por la demandada no se ha satisfecho el importe de la cantidad líquida y determinada objeto de la condena.

Razonamientos jurídicos

Primero.- El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las leyes y en los tratados internacionales (artículo 117 de la CE y 2 de la LOPJ).

Segundo.- La ejecución del título habido en este procedimiento, sea sentencia o acto de conciliación (artículos 68 y 84.4 LPL), se iniciará a instancia de parte y una vez iniciada la misma se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias (artículo 237 de la LPL).

Tercero.- Si el título que se ejecuta condenase al pago de cantidad líquida y determinada, se procederá siempre y sin necesidad de previo requerimiento personal al condenado al embargo de sus bienes en cuantía suficiente, solo procediendo la adecuación del embargo al orden legal cuando conste la suficiencia de los bienes embargados (artículos 235.1 y 252 de la LPL, y 592 y concordantes de la LEC).

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Dispongo:

Despachar la ejecución en vía de apremio solicitada por doña Ana Espín Martínez contra Acabados del Calzado, S.L., y se decreta, sin previo requerimiento, el embargo de bienes

de la parte ejecutada, en cuantía suficiente a cubrir la suma de 1.532,63 Euros de principal más 268,21 Euros que para costas e intereses, se presupuestan, sin perjuicio de ulterior y definitiva liquidación.

Para su efectividad, practíquense las siguientes diligencias:

Primero: Requierase al deudor para que efectúe manifestación acerca de los bienes o derechos de que sea titular, con la precisión necesaria. Deberá, en su caso, indicar las personas que ostentan derechos sobre sus bienes y si estos están sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución.

En el caso de que los bienes estén gravados con cargas reales, deberá asimismo manifestar el importe del crédito garantizado, y en su caso, la parte pendiente de pago.

Adviértase al deudor que, de no atender al requerimiento podrá imponérsele un apremio pecuniario por cada día de atraso, en las condiciones establecidas en el artículo 239.

Segundo: Practíquese diligencia de embargo sobre bienes o derechos del deudor en cuantía suficiente para cubrir el importe de lo adeudado, siguiéndose el orden establecido en el artículo 592 de la L.E.C. y depositándose los bienes embargados conforme a derecho, sirviendo la preente resolución de mandamiento en forma para la Comisión Judicial que haya de practicar el embargo, la cual queda facultada para entrar en el local de negocios o vivienda particular y para requerir, en su caso, el auxilio de la Fuerza Pública.

Tercero: Sin perjuicio de todo ello, ofíciase al Ayuntamiento, Registro de la Propiedad y Centro de Gestión Catastral del domicilio del apremiado, fin de que faciliten la relación de bienes o derechos del mismo de que tenga constancia.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Contra el presente auto no cabe recurso alguno.

Conforme: El Magistrado/a Juez.-El Secretario/a Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Acabados del Calzado, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

En Murcia, 12 de febrero de 2002.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial.

De lo Social número Seis de Murcia

1909 Demanda número 851/2000. Ejecución número 90/2001.

Doña Josefa Sogorb Baraza, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 90/2001 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Antonio Navarreno Díaz, contra la empresa Gestión y

Servicios de Promociones Alfasa, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Declarar al ejecutado Gestión y Servicios de Promociones Alfasa, S.L., en situación de insolvencia total, por importe de 1.021.581 pesetas (6.139,83 euros), insolvencia que se entenderá a todos los efectos, como provisional.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Gestión y Servicios de Promociones Alfasa, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

En Murcia a once de febrero de dos mil dos.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—El Secretario Judicial.

De lo Social número Seis de Murcia

1910 Autos número 128/2002.

Doña Josefa Sogorb Baraza, Secretario Judicial del Juzgado del o Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en autos número 128/2002 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña Francisca Sánchez Belchí contra la empresa Pedro Moreno Sánchez, Fogasa, sobre despido, se ha ordenado la publicación del presente para citación a juicio que se celebrará el día 22 de marzo de 2002, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, advirtiéndole que es su única convocatoria y que deberá concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse, así como que los autos no podrán suspenderse por falta injustificada de asistencia de la parte demandada, quedando citada para confesión judicial con apercibimiento de tenerlo por confeso.

Y para que le sirva de citación en legal forma a Pedro Moreno Sánchez, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», en Murcia a 11 de febrero de 2002.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El/la Secretario Judicial.

De lo Social número Seis de Murcia

1919 Procedimiento número 4/2001. Cédula de notificación.

N.I.G.: 30030 4 0000031/2001

N.º Autos: Demanda 4/2001

N.º Ejecución: 4/2002

Materia: Ordinario

Demandado: Juan Diego Sánchez Vega

Doña Josefa Sogorb Baraza, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 4/2002 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Pedro López Angulo contra Juan Diego Sánchez Vega, sobre ordinario, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Primero: Despachar la ejecución solicitada por don Pedro López Angulo contra Juan Diego Sánchez Vega por un importe de 3.418,26 euros (568.750 pesetas) de principal más 582,98 pesetas para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

Segundo: Trabar embargo de los bienes de la demandada en cuantía suficiente, y desconociéndose bienes concretos, procédase a la averiguación de los mismos y a tal fin, expídanse los correspondientes oficios y mantenimientos al Sr. Jefe Provincial de Tráfico, Ilmo. Alcalde, Servicio de Indices del Registro de la Propiedad, Gerencia del Centro de Gestión Catastral y también al Sr. Director de la Agencia Tributaria, a fin de que comunique a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad al ejecutado por el concepto de devolución por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, Impuesto sobre el Valor Añadido o cualquier otro.

Y asimismo para que todos ellos y sin perjuicio de las exigencias legales, en el plazo máximo de cinco días, faciliten la relación de todos los bienes o derechos del deudor de que tenga constancia. Advirtiéndose a las Autoridades y funcionarios requeridos de las responsabilidades derivadas del incumplimiento injustificado de lo acordado (arts. 75.3 y 238.3 de la L.P.L.).

En caso positivo, se acuerda el embargo de los posibles vehículos propiedad de la ejecutada, interesándose a su vez, la correspondiente anotación y consiguiente certificación, así como el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública al ejecutado, hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesándose la remisión de las mismas a la Cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta por este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya, c/c sito en C/.

Asimismo se acuerda el embargo de todos los ingresos que se produzcan y de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos, así como de cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada, en los que la correspondiente entidad financiera actuar como depositario o mero intermediario, hasta cubrir el importe del principal adeudado e intereses y costas calculados. Líbrese las oportunas comunicaciones a las entidades financieras del domicilio de la apremiada, paa la retención y transferencia de los saldos resultantes hasta el límite de la cantidad objeto de apremio y advirtiéndoles de las responsabilidades penales en que pueden incurrir quienes auxilien o se confabulen con el apremiado paa ocultar o sustraer alguna parte de sus bienes o créditos (arts. 519 y ss. del C.P. y 893 Código de Comercio), e indicándosele que debe contestar al requerimiento en el plazo máximo de cinco días hábiles a contar desde su notificación, bajo los apercibimientos derivados de lo establecido en los artículos 75 y 238.3 L.P.L.